



Sesión: Décimocuarta Sesión Extraordinaria
Fecha: 30 de agosto de 2022.

**INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

DE CONFIRMACIÓN A LA NEGATIVA POR IMPROCEDENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A DATOS PERSONALES PRESENTADO MEDIANTE LA SOLICITUD IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 00004/IEEM/AD/2022.

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

GLOSARIO

Código Electoral. Código Electoral del Estado de México.

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DA. Dirección de Administración.

Derechos ARCO: Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de los datos personales.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley de Protección de Datos del Estado. Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Ley de Transparencia del Estado. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

1





Ley General de Protección de Datos. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Manual de Organización. Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

SARCOEM. Sistema de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición a los Datos Personales del Estado de México.

Reglamento de Transparencia. Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Instituto Electoral del Estado de México.

Reglamento Interno. Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México.

UT. Unidad de Transparencia.

ANTECEDENTES

1. En fecha dieciséis de agosto de dos mil veintidós se recibió a través del SARCOEM la solicitud de acceso a datos personales, registrada con el número de folio **00004/IEEM/AD/2022**, mediante la cual la persona titular requirió:

“Solicitó de la manera más atenta que me faciliten los recibos de nómina que comprenden de marzo 2018 a octubre del 2019” (sic)

2. En este sentido, la solicitud fue turnada el diecisiete de agosto del año en curso, para su análisis y trámite a la DA por tratarse de información que pudiera obrar en sus archivos.
3. En fecha veintidós de agosto del presente año, la DA mediante el oficio IEEM/DA/1706/2022, solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la confirmación de la negativa del ejercicio del derecho de acceso a datos personales para atender la solicitud registrada en el SARCOEM con el número de folio 00004/IEEM/AD/2022, en los términos siguientes:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

2





Toluca de Lerdo, México, 22 de agosto de 2022
IEEM/DA/1706/2022

**MTRA. LILIBETH ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE**

En atención a la solicitud de acceso a datos personales registrada con el número de folio 00004/IEEM/AD/2022, mediante las cuales se señala:

"Solicitó de la manera más atenta que me faciliten los recibos de nómina que comprenden de marzo 2018 a octubre del 2019" (sic), se hace de su conocimiento que:

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable en los archivos de esta Dirección de Administración no se localizó documentación alguna que acredite la existencia de relación laboral o contractual de la solicitante con el Instituto Electoral del Estado de México para estar en posibilidad de realizar la entrega de los recibos de nómina.

Por lo que solicito atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia, la confirmación de la negatividad por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso de a datos personales de la solicitante, relacionado con la solicitud 00004/IEEM/AD/2022; ello al actualizarse la hipótesis prevista en el art. 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE**

**M. EN A. P. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN**

c.c.p. Archivo
IEEM/13C.2



"2022. Año del Quincucentenario de Toluca, Capital del Estado de México"
Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022





CONSIDERACIONES

I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO, de conformidad con los artículos 84, fracción III de la Ley General de Protección de Datos; 94, fracción III de la Ley de Protección de Datos del Estado.

II. Fundamento

- a) El artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Federal establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Ahora bien, la fracción II del citado artículo dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones previstas en las leyes.

Asimismo, el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Federal, prevé que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la Ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

- b) La Ley General de Protección de Datos prevé en su artículo 84, fracción III que el Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar entre otros aspectos las determinaciones en las que se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- c) La Constitución Local dispone en el artículo 5, fracciones II y III que la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

4



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria; asimismo, prevé que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

Además, dicho ordenamiento prevé en el artículo 11, en los párrafos primero y décimo tercero que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del INE y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado IEEM, cuyos principios rectores son de la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad que se realizarán con perspectiva de género, y que éste tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político y electoral, derecho y acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones locales, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteo rápido y sobre mecanismos de participación ciudadana, así como las que le delegue el INE.

- d) La Ley de Protección de Datos del Estado dispone en su artículo 94, fracción III que el Comité de Transparencia será competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO.
- e) El Reglamento de Transparencia determina en su artículo 12 que el Comité de Transparencia tendrá las atribuciones establecidas en la Ley General de Transparencia, la Ley General de Protección de Datos, la Ley de Transparencia del Estado, la Ley de Protección de Datos del Estado y la normatividad que resulte aplicable.

III. Motivación

De conformidad con lo establecido por el artículo 90, fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado quienes funjan como titulares de las Unidades de

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

5



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



Transparencia de los Sujetos Obligados deberán gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO.

Es así, que los artículos 53, fracción III y 162 de la Ley de Transparencia del Estado, que en el caso en particular resultan aplicables de manera supletoria a la Ley de Protección de Datos Personales del Estado por disposición de su artículo 11, facultan a la UT a recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes, así como a “... *garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada*”. (sic)

En este sentido, en fecha diecisiete de agosto del año en curso la UT notificó a la DA vía SARCOEM el requerimiento para la atención de la solicitud de acceso a datos personales 00004/IEEM/AD/2022, toda vez que, del análisis a ésta, dicha Dirección podría atender el requerimiento de la persona solicitante, por lo que no fue procedente declarar la notoria incompetencia dentro del plazo establecido en el artículo 112 de la Ley de Protección de Datos del Estado, con relación en el primer párrafo del artículo 167 de la Ley de Transparencia del Estado de aplicación supletoria a ésta.

Hecho lo anterior, la DA al analizar la solicitud de acceso a datos personales 00004/IEEM/AD/2022 solicitó a la UT someter a consideración de este Comité de Transparencia la confirmación de la negativa del ejercicio del derecho de acceso a datos personales derivado de que de la búsqueda exhaustiva, minuciosa y razonable de la documentación en sus archivos no se localizó documentación alguna que acreditara la relación laboral o contractual de la solicitante con el IEEM para realizar la entrega de los recibos de nómina que requiere, al actualizarse la hipótesis normativa prevista en el artículo 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado.

Derivado de dicho, pronunciamiento resulta conducente analizar las atribuciones de la DA previstas en el Código Electoral, el Reglamento Interno y el Manual de Organización.

Por principio de orden, el Código Electoral dispone en su artículo 203, fracciones I y II como atribuciones de la DA las siguientes:

“Artículo 203. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

6



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto.

II. Organizar y dirigir la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto. ... (sic)

Por su parte, el Reglamento Interno en el artículo 7, fracción IV, inciso A), subinciso c) establece dentro de los Órganos Operativos a la Dirección de Administración, la cual por disposición expresa de su artículo 39 es el órgano del IEEM encargado de organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, materiales y financieros, así como la prestación de servicios generales del Instituto, optimizando el uso de los mismos, con el fin de proporcionar oportunamente el apoyo necesario a las diferentes áreas, para el cumplimiento de sus funciones, atendiendo en todo momento las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman, cuya Dirección ejercerá sus atribuciones en términos de lo dispuesto por el artículo 203 del Código Electoral y demás disposiciones legales aplicables, para tal efecto contará con la siguiente estructura:

- Director de Administración.
- Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales;
- Subdirección de Recursos Financieros; y
- Subdirección de Recursos Materiales.

Además, dicho ordenamiento establece que en su estructura orgánica contará con los Departamentos que se definan en el Manual de Organización.

Ahora bien, el Manual de Organización en el numeral 17, establece el objetivo y las funciones a cargo de la DA y que resultan aplicables al caso en concreto

“17.- Dirección de Administración

Objetivo:

Organizar y dirigir la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto, optimizando el uso de los mismos y atendiendo las necesidades administrativas de los órganos que lo conforman.

Funciones:

– Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios.

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

7



“2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México”

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



– **Planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos**, financieros, materiales y servicios cumpliendo con las normas, políticas y procedimientos que garanticen y aseguren su mejor aplicación, uso y canalización.

– **Conducir la política de administración de salarios.**”

(Énfasis añadido)

De ahí, que la DA, a través de la Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales, tiene como funciones:

“17.1. Subdirección de Recursos Humanos y Servicios Generales

Funciones:

- **Coordinar las acciones necesarias** con la finalidad de **dar cumplimiento a las políticas, normas y procedimientos en materia de recursos humanos** y servicios generales.
- **Supervisar el seguimiento y actualización a los sistemas automatizados en materia de recursos humanos** y servicios generales.
- **Coordinar la administración de salarios y la aplicación de la nómina del personal del Instituto.**”

(Énfasis añadido)

Es así, que de la interpretación de los preceptos citados con antelación se arriba a la conclusión que la DA cuenta con atribuciones para la administración de los salarios y la aplicación de la nómina del personal del IEEM, esto es, de las personas servidoras públicas electorales, quienes considerando la definición prevista en el artículo 4, fracción XXIV del Reglamento Interno son:

“**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

...

XXIV. Servidor Público Electoral: Toda persona que desempeñe un empleo de carácter laboral en forma permanente o eventual al servicio del Instituto.” (sic)

(Énfasis añadido)

Conforme a ello, atendiendo el pronunciamiento de la DA en cuanto a que de la búsqueda exhaustiva y razonable realizada de sus archivos no existe documentación alguna que acredite la existencia de una relación laboral o

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022





contractual de la solicitante con el IEEM, es oportuno remitirnos a lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Reglamento Interno que establecen las disposiciones generales de las condiciones generales de trabajo de las personas servidoras públicas electorales, a saber de:

**“TÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO
CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 50. En el presente Título se fijan las condiciones generales de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Libro Tercero, Título Primero, Capítulo Segundo del Estatuto; artículo 169, párrafo tercero del Código, las que son de observancia obligatoria para los servidores públicos electorales del Instituto.

Los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, son ciudadanos designados en términos del artículo 185, fracción VII del Código y de las disposiciones que emita el INE, por tanto, quedan excluidos del presente Reglamento.

En lo que no contravenga a los fines del Instituto, a lo dispuesto en el Código y en este Reglamento, para dirimir las controversias laborales se aplicará la prelación de ordenamientos legales señalados en el artículo 455 del Código.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS RELACIONES DE TRABAJO**

Artículo 51. La relación de trabajo entre el Instituto y sus servidores públicos electorales está regulada por los artículos 123, apartado B, de la Constitución Federal; 474 al 480, 716 y 717, del Estatuto y 169, párrafo tercero, del Código.

La relación laboral se establecerá mediante nombramiento o contrato por tiempo determinado, mismo que deberá ser expedido por la Secretaría Ejecutiva, previo al inicio de la prestación del servicio, teniendo la calidad de personal permanente o eventual.

En atención a la naturaleza de las funciones que desempeñan, son trabajadores de confianza del Instituto los servidores públicos electorales a que se refieren, los artículos 8 y 9 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.”

(Énfasis añadido)

En ese sentido, de acuerdo al análisis a los ordenamientos anteriormente señalados, se advierte que las condiciones generales de trabajo son de observancia obligatoria para las personas que sean servidoras públicas electorales, cuya relación laboral se encuentra regulada entre otros ordenamientos en la Constitución Federal que en el artículo 123, apartado B prevé las prestaciones a las que tendrán acceso quienes funjan como servidores públicos y el diverso 169, párrafo tercero, del Código Electoral que contempla, entre otros aspectos que el IEEM expedirá el

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

9





Reglamento Interno donde se establezcan las condiciones en que habrán de prestarse los servicios, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral, se definan las funciones directiva, ejecutiva, técnica, operativa, de vigilancia y administrativa y se regule por lo menos lo relativo a percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos que conforme a la ley laboral corresponda respetando las garantías establecidas en el citado artículo constitucional.

Por ello, los preceptos materia de análisis disponen que la relación laboral en el IEEM se establecerá mediante nombramiento o contrato por tiempo determinado expedido por la Secretaría Ejecutiva, previo al inicio de la prestación del servicio.

De ahí, que atendiendo al pronunciamiento de la DA y del análisis a sus atribuciones únicamente podrá expedir los recibos de nómina de las personas que tengan el carácter de servidoras públicas electorales y con quienes exista o haya existido una relación laboral o contractual derivada de nombramiento o contrato por tiempo determinado.

En esa tesitura, como lo plantea la DA, no resulta procedente el ejercicio del derecho de acceso de la solicitante para realizar la entrega de los recibos de nómina que requiere, dado que no tiene la calidad de servidora pública electoral, al no existir relación laboral o contractual con este Instituto.

Conforme a lo expuesto, este Comité de Transparencia determina procedente confirmar la negativa en el ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la solicitante, toda vez que los datos personales a los que requiere su acceso no obran en poder de la DA al no haber localizado documentación que acreditara la existencia de relación laboral o contractual alguna, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en el artículo 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado, precepto cuyo texto y sentido literal es el siguiente:

“Artículo 117. Las únicas causas en las que el ejercicio de los derechos ARCO no será procedente son:

...

II. Cuando los datos personales no se encuentren en posesión del responsable.

(Énfasis añadido)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

10





En esa virtud, este Comité de Transparencia determina confirmar la negativa por improcedencia del ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la solicitante.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia:

ACUERDA

PRIMERO. Se confirma la negativa al ejercicio del derecho de acceso a datos personales de la solicitante, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 117, fracción II de la Ley de Protección de Datos del Estado.

SEGUNDO. La UT deberá hacer del conocimiento de la DA el presente Acuerdo a fin de que lo incorpore al expediente electrónico de SARCOEM.

TERCERO. La UT deberá notificar a la persona solicitante, a través del SARCOEM, el presente Acuerdo; así como la respuesta que emita la DA.

Así lo determinaron por unanimidad de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, con la participación de la Oficial de Protección de Datos Personales, de conformidad con las Leyes de Transparencia y Protección de Datos Personales del Estado, en su Decimocuarta Sesión Extraordinaria celebrada el día treinta de agosto de dos mil veintidós y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado
Consejera Electoral y Presidenta
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

11



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx



Lic. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Ismael León Hernández
Suplente del Contralor General e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

**Mtra. Mayra Elizabeth López
Hernández**
Directora Jurídico Consultiva e integrante
del Comité de Transparencia
(RÚBRICA)

Lic. Georgette Ruiz Rodríguez
Oficial de Protección de Datos Personales
(RÚBRICA)

Elaboró: Lic. Georgette Ruiz Rodríguez

ACUERDO N° IEEM/CT/107/2022

12



"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México"

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.
Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336 · www.ieem.org.mx